

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., estando debidamente notificada la parte ejecutada presentó excepciones extemporáneas. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 428-I

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa el memorial de excepciones, se advierte que el mismo fue arrimado el día 15 de febrero del año en curso, es decir, en forma extemporánea habida cuenta que, el ejecutado se notificó personalmente de la demanda el 31 de enero de 2024, por ello, los términos iniciaron el 1º de febrero de 2024 y en tal sentido vencían el 14 de febrero siguiente.

En consecuencia, por no haberse presentado las excepciones dentro de la oportunidad legal correspondiente conforme al Art. 442 del C.G.P., se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$156.664)**¹. Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

¹ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$540.546), a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez



Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a19426dbec16c7f7e4577931b6a21e727213e4e537e04c56e7158d84d26a6fa**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>